

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD DE SAN BERNARDO

Y

FIRE SECURITY PROTECTION SERVICES SPA

En San Bernardo, a 15 de noviembre del 2021, comparecen, por una parte, la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo, Rol Único Tributario N°70.925.500-2, representada por su Secretario General, don GUSTAVO ALEJANDRO RUZ MUÑOZ, Cédula Nacional de Identidad N° _____, ambos con domicilio para estos efectos en calle O'Higgins N°840, comuna de San Bernardo, en adelante "la Corporación"; y por la otra FIRE SECURITY PROTECTION SERVICES SPA, R.U.T. número 76.885.314-2, representada por don CARLOS ROBERTO ANTONIO ESPINOSA ROJAS, chileno, constructor civil e ingeniero, cédula nacional de identidad número _____, ambos con domicilio en _____,

denominado también el "prestador" o "Contratista", vienen en celebrar el siguiente Contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Objeto. La Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo representada por don GUSTAVO ALEJANDRO RUZ MUÑOZ en su calidad de Secretario General de la Corporación, contrata a FIRE SECURITY PROTECTION SERVICES SPA para que preste el servicio de elaboración de un informe expediente técnico sobre el estado de cubiertas y techumbres de 10 recintos educacionales de la comuna de San Bernardo dependientes y administrados por la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo. El cuerpo de dicho informe deberá incluir la información técnica necesaria para que la Corporación pueda llevar adelante el proceso de licitación y contratación de obras para la recuperación de las cubiertas y techumbres de cada recinto educacional indicado a

continuación y haciendo entrega de los productos que se identifican en atención a los requerimientos específicos del contratante, detallando los productos que debe entregar por cada recinto educacional.

Los establecimientos educacionales que el contratista realizara el levantamiento serán los siguientes:

N°	ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	DIRECCIÓN
1	República de Brasil	Nogales n°28.
2	Escritora Marcela Paz	Liberio Carballo n°736.
3	Alemania	Santiago n°0320.
4	Cardenal Samoré	Arturo Gordon n°12.251.
5	Antupillán	Eyzaguirre n°0485.
6	Sta. Teresa de los Morros	Padre Hurtado n°13.820.
7	Hernán Merino Correa	Martín de Solís n°15.147.
8	Baldomero Lillo	Calderón de la Barca 272.
9	República del Perú	Diego Portales n°980.
10	Valle de Lluta	Avenida Lo Blanco n°1.659

Los productos que el contratista se obliga a entregar a la Corporación respecto cada uno de los establecimientos educacionales antes identificados en su informe final debe incluir los siguientes antecedentes:

- a).- Plano de emplazamiento
- b).- Memoria situación actual con fotografías
- c).- Memoria técnica del proyecto
- d).- Programa arquitectónico
- e).- Planimetría actual y proyectada
- f).- Planos de cubiertas
- g).- Plan de manejo de retiro de escombros y de asbesto cemento en caso de existir un establecimiento con ese material.
- h).- Proyecto de cálculo estructural



San Bernardo
Corporación Municipal
de Educación y Salud

- i).- Elevaciones, cortes
- j).- Especificaciones técnicas (correlativo al Itemizado)
- k).- Presupuesto Itemizado sin partidas globales.
- l).- Carta Gantt de ejecución
- m).- Solicitud de permiso de obra menor en la Dirección de Obras y todo trámite que implique la correcta aprobación del proyecto.
- n).- Certificado de Visación técnica de la Dirección de Obras.

Perfil Profesional Asesoría:

- a).- Arquitecto.
- b).- Ingeniero civil y/o constructor.

Inspectores del servicio:

- a).- Profesional de la Corporación departamento de infraestructura.
- b).- Contraparte técnica de la revisión de las entregas profesional de SECPLA Municipalidad de San Bernardo.

El contratista cumplirá su servicio mediante la entrega de un expediente completo y coordinado con todos los antecedentes técnicos (planos, memorias, documentos constructivos, presupuestos, cronogramas, estudios, y otros relacionados de cada establecimiento educacional), considerando el mejoramiento de estructura de techumbre, aislación y revestimiento, cambio de hojalaterías, canales, bajadas de aguas lluvias y cielo, el cual deberá considerar en el presupuesto desglosado todos aquellos detalles de terminación que signifiquen un correcto acabado de las obras de acuerdo con las buenas prácticas, técnicas de construcción y normativa vigente, lo anterior para ser postulado a etapa de ejecución al Gobierno Regional.

Para la entrega final, el consultor entregará, los proyectos completos y terminados, los cuales deberán cumplir con las exigencias de las leyes, reglamentos o normas vigentes que apliquen sobre la obra de acuerdo a la naturaleza de esta.

SEGUNDO: Precio. Por la prestación de los servicios descritos en la cláusula precedente la Corporación pagará la suma única y total de \$40.000.000 (cuarenta millones de pesos), brutos, con impuesto incluido mediante cheque nominativo a nombre del prestador, en dos cuotas iguales y contra la presentación de factura. Se pagará contra la recepción de los productos detallados conforme al estado de avances de los servicios según la cláusula primera precedente, en atención a lo certificado y autorizado por el I.T.S. El pago se realizara en dos cuotas, la primera por el 50% (\$20.000.000.-) del valor del contrato. El primer pago se realizara posterior a la entrega de un primer informe expediente de la ejecución de los servicios por 5 establecimientos educacionales y conforme de los productos detallados en la cláusula precedente.

El saldo final del 50% restante del valor del contrato se pagará contra la recepción conforme del total de los productos correspondientes a los establecimientos educacionales detallados en la cláusula primera del contrato.

La ejecución de los productos correspondientes a cada estado de pago se materializará mediante la entrega de las carpetas físicas y de su respaldo electrónico en un disco de memoria externo y dando acceso al I.T.S a los archivos subidos a la nube de información Google Drive.

En cualquier caso, el presente contrato no estará sujeto a reajustes ni intereses de ninguna naturaleza.

El precio convenido por las partes se pagara con cargos al presupuesto aportado por la Municipalidad de San Bernardo por concepto de "Subvención Municipal ordinaria".



San Bernardo
Corporación Municipal
de Educación y Salud

Sobre el Estado de Pago. Para solicitar el pago el contratista deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento de Infraestructura de la Corporación Municipal:

1. Factura aceptada por I.T.S. extendida a nombre de la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo. A dicho valor se le descontarán las multas que procedan de conformidad a la cláusula décima del presente contrato. La factura se deberá presentar en Cuadruplicado Cobro Ejecutable Cedible.
2. Informe del I.T.S. con el detalle de las multas, las observaciones si las hubiera e indicando el estado de pago que corresponda.
3. Certificado de la Inspección del Trabajo (F30-F30-1) que acredite que no existen reclamos pendientes en su contra, promovidos por personal empleado en el servicio y con motivo de éste, correspondiente al período por el que ha estado vigente el contrato lo cual deberá ser entregado al finalizar los servicios, lo cual deberá ser entregado al finalizar los servicios.
4. En el caso que proceda, copia de pago de cotizaciones previsionales y de salud correspondiente a los trabajadores empleados por el contratista en la ejecución de la obra durante período de vigente del contrato, adjuntando nómina del personal y el respectivo comprobante de pago de sus remuneraciones, lo cual deberá ser entregado al finalizar los servicios.

TERCERO: Tramitación de facturas. No se iniciará la tramitación de facturas si, a juicio del I.T.S, no se ha declarado conformidad del servicio correspondientes al estado de pago respectivo o bien en el caso en que no se haya cumplido con la totalidad del servicio, de acuerdo a los términos de este contrato.

CUARTO: Coordinadores. Actuaran como coordinador o Inspector Técnico del servicio por parte de la Corporación quien detente el cargo de jefe del Departamento de



Infraestructura de la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo o a quien se le delegue o nombre para cumplir dicha función.

QUINTO: Responsabilidad de la empresa contratista en materia laboral. La contratista será responsable de las personas que participen en la ejecución del servicio convenido, haciéndose cargo de sus remuneraciones, honorarios y traslados, entre otros gastos necesarios para el desarrollo de sus labores. Respecto a la ejecución del servicio objeto de este contrato, los trabajadores no tendrán vínculo de subordinación o dependencia con la Corporación. En caso que como resultado del incumplimiento de las obligaciones de la contratista se hiciese efectiva la responsabilidad subsidiaria de la Corporación en materia laboral, previsional o de otra naturaleza, esta última tendrá derecho a que la contratista le reembolse todo gasto, indemnización o multa que hubiere pagado, judicial o extrajudicialmente, pudiendo deducir dicho monto de cualquier suma insoluta entre las partes. El contratista solo podrá emplear trabajadores, sean permanentes, temporales o esporádicos, que no se encuentren inhabilitados para trabajar con menores de edad, y que no tengan antecedentes por condenas de violencia intrafamiliar o por infracción a la ley 20.200. Lo anterior será acreditado acompañando el respectivo certificado de inhabilidad y de antecedentes, ambos del Registro Civil e Identificaciones de Chile al momento de la solicitud del pago de conformidad a la cláusula segunda.

SEXTO: Garantía de fiel cumplimiento. El contratista tomara a favor de la Corporación una garantía de fiel cumplimiento equivalente al 12,5% del total del contrato. Esta garantía deberá ser entregada al momento de la firma del presente instrumento a la dirección jurídica de la Corporación y deberá tener el plazo de vigencia equivalente al doble de la vigencia del contrato, esto es 120 días. Lo anterior es sin perjuicio de extender la garantía para el caso de extenderse el presente contrato. No se aceptaran garantías de terceros. El instrumento será devuelto a los 5 días siguientes de su vencimiento, siempre y cuando no se haya hecho efectiva.



San Bernardo
Corporación Municipal
de Educación y Salud

SEPTIMO: Vigencia. El plazo de ejecución de los servicios será de 60 días corridos desde la entrada en vigencia del presente instrumento. Entrará en vigencia desde la tramitación completa del presente contrato. No obstante lo anterior las partes podrán poner término al contrato en los siguientes casos:

1°.- Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.

2°.- Si el prestador fuere declarado en quiebra o en insolvencia mediante sentencia judicial de un tribunal de la República, o que exista resolución que ordena el embargo de bienes de la sociedad que generan la imposibilidad de funcionamiento.

3°.- Si el prestador o alguno de los socios administradores fueran condenados por algún delito que merezca pena aflictiva o tratándose de una sociedad anónima, lo fuere algún miembro del Directorio o el Gerente General o infringe las normas indicadas en la ley 20.393 sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

En los casos de los números 2 y 3 la Corporación podrá poner término unilateralmente al contrato comunicando a la prestadora dicha decisión mediante carta certificada.

4°.- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del Contrato imputables a las partes.

5°.- En caso fortuito o fuerza mayor.

6°.- En caso de que el prestador sea condenado por prácticas antisindicales o tutelas laborales.

7°.- En los casos que alguno de los dependientes del prestador incurra en algún tipo de robo, hurto o cualquier otro tipo de delito cometido en el contexto de la prestación de los servicios hacia la Corporación. En el mismo sentido si incurre en malos tratos o abusos en contra de alguna funcionaria de la institución.

Para efectos del término del contrato por las causas antes indicadas sólo se pagará el proporcional al periodo efectivamente prestado.

En caso de una eventual prórroga acordada por las partes, ésta deberá constar por escrito mediante un anexo de extensión de plazo suscrito antes del vencimiento.

OCTAVO: Entrega y garantía del servicio. Llegado el plazo indicado en la cláusula precedente el I.T.S. elaborará un informe indicando la conformidad, su adecuada prestación de los servicios y el cumplimiento de los plazos, y la determinación o inexistencia de las multa.

La correcta ejecución y calidad del servicio será de exclusiva responsabilidad de la contratista, la que se mantendrá hasta 60 días después de efectuada la entrega de los productos contratados. La contratista se obliga a rehacer, sin costo alguno para la Corporación y en el más breve plazo, cualquier producto del servicio que, a juicio de esta última, no haya sido correctamente ejecutado.

NOVENO: Probidad. En el desarrollo de sus funciones el prestador se obliga a entregar su prestación con el mayor estándar ético que un profesional puede desempeñar tanto en el trato hacia el público, al personal administrativo cualquiera sea su calidad y funciones y a sus supervisores. Comprende lo anterior el obrar con la honestidad máxima tanto en el cuidado de los recursos, los materiales o utensilios, el uso y entrega de la información relativas a sus labores de la cláusula primera.

DECIMO: Confidencialidad. El prestador se obliga a mantener total confidencialidad y reserva de cada uno de los asuntos de la Corporación en lo relativo a los recursos, personal, diligencias, contratos, políticas internas de administración, contratación, desarrollo o visión institucional, quedando prohibido difundir cualquier tipo de información a la que tenga acceso. Lo anterior se constituye en cláusula esencial del presente contrato. La obligación se extenderá hasta 3 años siguientes de una eventual



San Bernardo
Corporación Municipal
de Educación y Salud

terminación del presente contrato. En caso de incumplimiento de esta obligación la contratante indemnizará a la Corporación por la suma de 25 U.T.M. por cada acto o acción de difusión de información.

DECIMOPRIMERO: Incumplimiento. En caso de incumplimientos del contrato por parte del prestador por causa imputables a él o sus dependientes el I.T.S. indicado en la cláusula cuarta procederá a cerciorar el hecho del incumplimiento explicando el modo por el cual no se ha cumplido, informando a la jefatura de Presupuesto y finanzas para realizar los descuentos respectivos. Dicho descuento se hará en el pago de la factura más próxima. No procederán los descuentos cuando el incumplimiento sea por causa de caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMOSEGUNDO: Multas. En caso que la contratista se retrase en la entrega de los servicios comprometidos, incurrirá en una multa a favor de la Corporación de una unidad de fomento (1 UF) por cada día de atraso. En el caso de las observaciones realizadas por la I.T.S y notificadas vía correo electrónico al Jefe del Proyecto que designe la contratista, se fijará de común acuerdo entre las partes un nuevo plazo para su entrega. Trascurrido este plazo y verificado un retraso por parte de la contratista, ésta última incurrirá en una multa, a favor de la corporación, de una unidad de fomento (1 UF) por cada día de atraso.

En el evento que el monto acumulado de las multas supere el 25% del valor del contrato, la Corporación podrá poner término a éste y hacer efectivas las garantías correspondientes. Para la determinación de las multas el I.T.S. de la Corporación informará a la empresa sobre las infracciones para que haga sus descargos fundados mediante carta dirigida al Secretario General quien dentro de los 5 días siguientes hábiles resolverá si las confirma, rebaja o deja sin efecto”.

DECIMOTERCERO: Ampliación y disminución del contrato. La Corporación se reserva el derecho de ordenar a la empresa contratista que amplíe hasta en un 25% el servicio

contratado y de disminuir hasta en un 25% el servicio respecto del valor del contratado. En caso de ampliación, la Corporación solicitará la valorización del nuevo servicio. En el evento que la I.T.S recomiende rechazar la valoración propuesta por la contratista, no se ampliará el contrato vigente entre las partes. Todas las ampliaciones serán caucionadas en la misma forma que el contrato original, con una vigencia que se extenderá de acuerdo a los nuevos plazos de ejecución del servicio.

DECIMOCUARTO: Responsabilidad civil y Laboral. Las partes acuerdan que cualquier daño que el prestador cause en el contexto de su prestación de servicios con la Corporación a un tercero que irrogue perjuicio y con ello genere derechos a indemnización de perjuicios al afectado en contra del prestador, éste será responsable civilmente, eximiendo de toda responsabilidad a la Corporación. Que en el evento que la Corporación sea condenada al pago de alguna suma en dinero por concepto de indemnización de perjuicios por hechos, actos u omisiones del prestador éste estará obligada a reembolsar el total del pago incluido los gastos que se puedan generar. Habrá también derecho de retención de todo o parte del pago por parte de la Corporación por las siguientes razones:

a) La Corporación podrá ejercer el derecho de retención que da cuenta el art. 183 letra c) del código del trabajo cuando el concesionario, sus contratistas y subcontratistas, no acrediten oportunamente y de acuerdo con la forma señalada en el D.S. 319 del 20/01/2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales que la Dirección del trabajo hubiere puesto en su conocimiento, de conformidad a lo señalado en el inciso final del art. 183 letra c) e inciso segundo del art. 183 letra d) del código del trabajo. El derecho de retención se ejercerá respecto del monto que comprendan las infracciones referidas al pago de remuneraciones y asignaciones en dinero de las cotizaciones previsionales y de las indemnizaciones legales que correspondan.



San Bernardo
Corporación Municipal
de Educación y Salud

b) Además de lo anterior el mandante podrá retener el pago, en caso que éste sea condenado judicialmente por la responsabilidad subsidiaria en juicios laborales o previsionales por el personal de la empresa contratista. En este caso, podrá convertirse una retención limitada hasta el monto de la demanda.

DECIMOQUINTO: Responsabilidad penal de las personas jurídica. Las partes declaran que, en el desarrollo del presente contrato y en la ejecución de todos los servicios objetos del mismo, se obligan a: /i/ Cumplir con todas las normas y demás regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto y/o equipo a entregar, o a cualquiera otra prestación en virtud de este contrato; /ii/ No realizar o cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos y, en especial, a no cometer delitos de receptación, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, y los demás que en el futuro se incorporen, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Por último, se deja expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para la celebración del presente contrato, por lo que la Corporación se reserva el derecho a poner término unilateral al mismo, en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el sólo envío de una carta en tal sentido.

DECIMOSEXTO: Personalísimo. Queda expresamente prohibido a las partes delegar, ceder, aportar o transferir las obligaciones del presente convenio a cualquier título en todo o parte a menos que cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte.

DECIMOSEPTIMO: Competencia. Las partes establecen expresamente que para todos los efectos legales derivados del presente contrato, fijan domicilio en la comuna de San Bernardo y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



DECIMOCTAVO: Ejemplares. El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder del contratado y dos en poder de la Corporación.

DECIMONOVENO: Personería. La personería don CARLOS ROBERTO ANTONIO ESPINOSA ROJAS para actuar en representación de FIRE SECURITY PROTECTION SERVICES SPA, R.U.T. número 76.885.314-2, consta acta de sesión extraordinaria de directorio Fire Security Protection Services SpA, de fecha 25 octubre 2021, reducida a escritura pública anotada bajo el número de repertorio 6201-2021 del notario titular de San Miguel don Jorge Reyes Bessone.

La personería de don GUSTAVO RUZ MUÑOZ, para representar a la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD DE SAN BERNARDO, consta en Acta Extraordinaria de Directorio de fecha 7 de julio de 2021, reducida a escritura pública con fecha 27 de julio de 2021, en la Primera Notaria de San Bernardo de don Carlos Ruiz Bahamondes.

Previa lectura firman,

**Fire Security Protection Services SpA
R.U.T. N° 76.885.314-2
Carlos Roberto Antonio Espinosa Rojas**

**Secretario General
Corporación Municipal de Educación y Salud
de San Bernardo
RUT 70.925.500-2**

GRR/SGP/ems

GARANTIA ORIGINAL ENTREGADO A TESORERIA.

BANCO EDWARDS | citi

No. 627701-6

OFICINA CUENTA

317 3102132

\$*****5.000.000.-

BOLETA DE GARANTIA EN MONEDA NACIONAL A PLAZO FIJO

NO ENDOSABLE

317

001- 0320
317

BANCO DE CHILE \$ 5.000.000.-

PAGADERA A LA VISTA ENTERADA CON EFECTIVO

EL BANCO DE CHILE PAGARÁ A CORPORACION MUNICIPAL DE EDUCACION Y SALUD DE SAN BERNARDO RUT 70.925.500-2
SANTIAGO, 22 de Noviembre de 2021

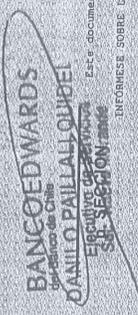
LA CANTIDAD DE CINCO MILLONES PESOS MONEDA LOCAL *****

PAGADERA SIN INTERESES, VÁLIDA HASTA EL 30 de Marzo de 2022

SOLICITADA POR: FIRE SECURITY PROTECTION SERVICES SPA

RUT 76.885.314-2

PARA RESPONDER A: PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ELABORACION DE UN INFORME TECNICO SOBRE EL ESTADO DE CUBIERTAS Y TECHUMBRES DE 41 RECINTOS EDUCACIONALES DE LA COMUNA DE SAN BERNARDO, DEPENDIENTES Y ADMINISTRADOS POR LA CORPORACION MUNICIPAL DE EDUCACION Y SALUD DE SAN BERNARDO.



[Handwritten Signature]
BANCO DE CHILE CATALDO

Jefe Plataforma Servicio al Cliente
Sucursal Nueva Marina, S.A.